



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3583

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y Resolución 110 de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico No. 2695 del 17 de marzo de 2006 recomendó el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código 05-0004, ubicado en la Carretera a Usme, en la calle 81 A Sur No. 29 – 00 Este de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT LTDA**, teniendo en cuenta su prolongada inactividad y la intención del propio propietario de ordenar su sellamiento.

Que nuevamente la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizó el 14 de julio de 2008 una visita técnica al pozo en mención y mediante Concepto Técnico No. 10956 del 30 de julio de 2008 indicó lo siguiente:

- El pozo se encuentra inactivo. Está ubicado frente al horno 4, al costado nororiental del predio a pocos metros de la pared de roca.
- La boca del pozo se encuentra dentro de una caseta en ladrillo y teja. La tubería de producción se encuentra interrumpida. No tiene ningún tipo de sellos institucionales.
- Se observa el cableado del antiguo sistema de extracción.
- En las condiciones actuales del pozo no se observa riesgo de contaminación por sustancias químicas.
- El pozo no cuenta con información técnica de sus condiciones de diseño y producción tales como: estudios geotécnicos y geoelectrónicos, columna litográfica, diseño del pozo entre otros, por lo cual no se considera apto como punto de muestreo en la elaboración del modelo hidrogeológico que



permita el manejo y conservación adecuados del recurso hídrico subterráneo.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que corolario de lo anterior, al encontrarse el pozo profundo sellado, abandonado y, al no existir intención por parte de la sociedad LADRILLERA ZIGURAT LTDA, de obtener una concesión de aguas, resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, ordene el sellamiento definitivo de los mismos.

Que el sellamiento definitivo se hará bajo el esquema técnico ambiental establecido en los conceptos técnicos Nos 2695 del 17 de marzo de 2006 y 10956 del 30 de julio de 2008 y que se relacionará en la parte resolutive de esta providencia.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



En merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario como pz.-05-0004, localizado en la Carretera a Usme, en la calle 81 A Sur No. 29 – 00 Este de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT LTDA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al representante legal y/o apoderado de la **LADRILLERA ZIGURAT LTDA**, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo 05-0004, de conformidad con los conceptos técnicos Nos 2695 del 17 de marzo de 2006 y 10956 del 30 de julio de 2008:

1. Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 50 m libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
3. Desde los 50 m de profundidad y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo, se deberá aplicar bentonita en polvo mezclada con cemento gris para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
4. Dispuestos los elementos indicados en los numerales 2 y 3 al final de la tubería de revestimiento, se deberá adecuar un tapón en la boca del pozo el cual deber ir soldado o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo, con estas obras se sella el espacio anular de la tubería de producción.
5. Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 y 50 m de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/ 8 como mínimo.
6. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agentes que altere negativamente la calidad del agua.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

35 8 3

7. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de aluminio de identificación y el número de la resolución de sellamiento.

**PARÁGRAFO:** El representante legal y/o apoderado de la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT LTDA**, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados por la Secretaría, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Enviar copia de la presente Resolución a la alcaldía local de Suba para que por su intermedio se ejecute la decisión.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Usme para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal y/o apoderado de la sociedad **LADRILLERA ZIGURAT LTDA**, en la Calle 81 A SUR No. 29 – 00 Este de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

26 SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

EXP No 08-06-1190  
C.T. 10956 del 30/07/08  
Adriana Durán Perdomo